



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021– 00224-00
Auto de sustanciación No. 103*

*Habiéndose surtido la notificación a los extremos litigiosos, se procede a fijar fecha para la toma de muestra de ADN ordenada en el numeral 3° del proveído 877 adiado diciembre 13 del 2021 al grupo familiar conformado por CINDY GISELA RODRIGUEZ MONTAÑO, la menor de edad L.SR.M y CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA, la que se realizará el **jueves 24 de marzo de 2.022 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.*

Líbrese el FUS y oficio respectivo al INML Ciencias Forenses de Buenaventura y Palmira (Valle), solicíteseles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y rendir el informe correspondiente.

Enterar por el medio más idóneo a la progenitora y menor de edad sobre el día y la hora en que deberán comparecer a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la entrada de urgencias del Hospital Departamental al margen derecho, portando cada uno su cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del menor por parte de la madre del niño.

Mientras que el demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA deberá comparecer en la fecha y hora señalada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura – sede Palmira.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P, igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad a quien se le imputa (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia del demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA a tomarse la prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que es el padre del referido infante.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA presta sus servicios para la Policía Nacional – Comando Palmira del Valle del Cauca se DISPONE:

Comisionar al Comandante del Policía de Palmira (Valle) a efectos de que entere del contenido de esta determinación al demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA, como también garantice la comparecencia del referido uniformado a la hora de las 10:30 a.m. del día 24 de marzo de 2022 a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Palmira.

Téngase en cuenta por el referido Comandante, que no solamente se le está dando a conocer con la debida antelación sobre dicha citación del referido demandado y por ende, tiene el espacio de tiempo suficiente para garantizar el permiso, traslado y asistencia de CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA a la cita en comento, sino que también por tratarse de una orden judicial la misma es de estricto cumplimiento y acatamiento, pues, en el evento de desobedecerse, este estrado judicial no tendrá otra opción diferente que imponer las sanciones establecidas en el C.G.P. y compulsar copias para que tal conducta sea investigada disciplinaria y penalmente por presunto fraude a resolución judicial.

Por Secretaría líbrese despacho comisorio adjuntado copia de esta determinación y FUS que se emita sobre el particular y de cual por parte del Comandante comisionado se debe dejar constancia de la entrega de dichos documentos al demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ